

Constancia.- Al despacho de la señora juez trabajo de partición rehecho por la auxiliar de la justicia, Dra. Margarita Rosa Arredondo Lobo, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 04 de marzo de 2022

CLAUDIA SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 36

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGON y JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por la Dra. Margarita Rosa Arredondo Lobo, laborío del cual se ordenó rehacimiento por auto del 16 de febrero de 2022.

I. ANTECEDENTES

- Por auto del 23 de enero de 2013, se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS y MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGÓN, libelo introductorio presentado por esta última.
- El demandado JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS se notificó personalmente de la demanda, y por auto del 4 de julio de 2013 se ordenó emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal.
- Superadas las anteriores etapas procesales, por auto del 10 de septiembre de 2013, señaló como fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos el 20 de septiembre de la misma anualidad.
- En la citada diligencia de inventarios y avalúos realizada el 20 de septiembre de 2013, las partes presentaron objeciones.

- Mediante auto del 20 de noviembre de 2015, se aprobaron inventarios y avalúos adicionales, sin embargo por auto del 3 de Julio de 2020¹, efectuado control de legalidad se resuelve dejar sin efecto dicha providencia².
- El 8 de Julio de 2019 se recibió información proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, sobre la conversión de un título judicial por valor de \$74.518.690=, información puesta en conocimiento a las partes por auto del 17 de julio de la misma anualidad. (folio 177).
- Mediante auto del 24 de junio de 2021, se resuelven objeciones a los inventarios y avalúos³, decisión que fue objeto de recurso de reposición, con decisión de prosperidad modificándose el numeral cuarto de aquella decisión, quedando únicamente como activos los bienes muebles (menaje domestico) descritos en la partida 2.
- En la citada providencia del 24 de junio de 2021, se decretó partición y se designó terna de partidores, siendo aceptada la designación por la Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, Conforme lo prevé el inciso final del art. 507 del CGP.
- Por auto del 16 de febrero de 2022 se ordenó reajustar el laborío partitivo, el que fue nuevamente presentado por la auxiliar de la justicia el 28 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que aunque no fue objetado por las partes, le corresponde a este despacho efectuar control de legalidad, a efectos de determinar si cumple con las normas legales y a la realidad procesal.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

¹ Folios 135-136

² 20 de noviembre de 2015

³ Folios 139 a 143

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

En el caso bajo estudio se tiene que el inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo representado en bienes muebles (Menaje domestico) avaluados en la suma de \$5.250.000= y pasivos en ceros.

Así las cosas, la partición se efectúa por partes iguales, y se le adjudica a cada cónyuge un porcentaje del 50% de los activos por valor para cada uno de **\$2.625.000=**

Conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos para la ex cónyuge **MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGON** identificada con cedula de ciudadanía número 37.862. 090= el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000=) para pagársele se le adjudica:

- El 50% del menaje domestico constituido por un computador marca Dell con impresora \$800.000=; comedor en madera de 6 puestos, parte superior en vidrio \$700.000=; juego de sala que incluye 2 sofás y 2 sillas en regular estado \$600.000=; mesa en madera en regular estado \$50.000=; televisor plasma Challenger \$400.000=; televisor marca Kaley \$300.000=; nevera marca Samsung \$1.700.000=; lavadora Whirlpool en regular estado \$100.000=; pintura de dos cuadros rectangulares, divididos en 3 partes \$400.000=; pintura que representa 3 manzanas \$200.000=

Conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos **para el ex cónyuge JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS identificado con cedula de ciudadanía numero 91.244.927**, el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000=) para pagársele se le adjudica:

- El 50% del menaje domestico constituido por un computador marca Dell con impresora \$800.000=; comedor en madera de 6 puestos, parte superior en vidrio \$700.000=; juego de sala que incluye 2 sofás y 2 sillas en regular estado \$600.000=; mesa en madera en regular estado \$50.000=; televisor plasma Challenger \$400.000=; televisor marca Kaley \$300.000=; nevera marca Samsung \$1.700.000=; lavadora Whirlpool en regular estado \$100.000=; pintura de dos cuadros rectangulares, divididos en 3 partes \$400.000=; pintura que representa 3 manzanas \$200.000=

Así las cosas, el partidor tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la protocolización de la partición y la sentencia en una notaria del circulo notarial de Bucaramanga, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G. del P.

En torno a la fijación de honorarios por la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO fue desarrollada dentro de los parámetros establecidos en la Ley, atendiendo además el requerimiento realizado por el Despacho de manera oportuna, por lo que el porcentaje a asignar como honorarios el equivalente al 2,0% sobre el valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes les corresponde pagar a prorrata de su cuota la suma de \$105.000=, dicho valor será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

De otra parte se observa a ordenes del presente proceso el título judicial 460010001471763 por valor de \$74.518.690, constituido el 08/07/2019, por conversión realizada por el Juzgado Séptimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, y puesto a consideración de las partes por providencia del 17 de julio de 2019, sin pronunciamiento al respecto, por lo cual una vez más se pone en conocimiento de las partes para que obren de conformidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia Dra. MARGARITA ROSA

ARREDONDO LOBO, que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada entre **MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGÓN** identificada con cedula de ciudadanía número 37.862.090 de Bucaramanga y **JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía numero 91.244.927 de Bucaramanga.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una Notaria del Circulo de ésta ciudad .

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar, previa revisión de la existencia de remanentes y/o embargos; de existir deberá dejarse a disposición los bienes objeto de partición a disposición de la célula judicial, en el porcentaje que corresponda.

CUARTO: ASIGNAR como honorarios por concepto de elaboración del trabajo de partición la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000= a favor de la auxiliar de la justicia Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, valor que será cancelado por las partes a prorrata de su cuota, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes, para que obren de conformidad, la existencia del título judicial 460010001471763 por valor de \$74.518.690, constituido el 08/07/2019, por conversión realizada por el Juzgado Séptimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **d80dcd113a365a49a6d6942d05a9016e2a657e718704ee904a32db592fc1e5da**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>